

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre ocho (8) del año dos mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTES. ESPERANZA ROCIO GUTIERREZ ROBAYO Y MARCELINO GUTIERREZ.

DEMANDADO. EDGAR FERNANDO MUÑOZ.

RADICADO. 250354089001-2022-00307-00.

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, se ADMITE la demanda de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, que presentan los señores ESPERANZA ROCIO GUTIERREZ ROBAYO Y MARCELINO GUTIERREZ, contra el señor EDGAR FERNANDO MUÑOZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese personalmente al demandado, en la forma prevista en el art. 291, 292 del C.G.P y art. 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído

(Art. 384 inciso 2º y 3º del numeral 4º del N.C.G.P).

Los señores ESPERANZA ROCIO GUTIERREZ ROBAYO Y MARCELINO GUTIERREZ, identificados con la C.C. No. 20.358.153 y 3.072.389, actúan en su propio nombre por tratarse de un proceso de mínima cuantía. (Art. 28 de la ley 171/96).

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior no se notificó al Estado

169

Fecha 09 NOV 2022

Secretaría